Núm. 156. Martes 10 de Julio de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 137.

En la Sesión del Consejo provincial de Sanidad celebrado el 22 de Mayo último, el Sr. Jefe provincial de Sanidad dió lectura a una circular de su Dirección general, que entre otras medidas profilácticas aconsejadas para evitar la aparición de focos epidémicos de fiebre tifoidea, ordenaba se hiciera una intensa campaña de vacunación. Como consecuencia de la misma, la Jefatura provincial de Sanidad remitió con fecha 4 del pasado mes de Junio una orden-circular sobre medidas profilácticas y ordenaba a todos los Médicos de Asistencia pública domiciliaria solicitaran de la Jefatura la cantidad de vacuna necesaria para proceder a la vacunación en sus partidos médicos.

Teniendo conocimiento que esta orden sobre vacunación no ha sido cumplida por una mayoría de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, espero que sin pretexto ni escusa alguna soliciten la vacuna en el plazo de quince días a partir desde esta fecha pues transcurrido el mismo serán sancionados los incumplidores.

De la presente circular los Sres Alcaldes a mis órdenes darán cuenta a los Médicos de Asistencia pública domiciliaria de sus respectivos Ayuntamientos, esperando presten a los mismos una entusiasta colaboración para llevar a feliz término la campaña de vacunación antitífica iniciada

Sres. Alcaldes y Médicos de Asistencia pública domiciliaria de la provincia de Soria.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 5 de Julio de 1945.

El Gobernador,
1355 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 138.

Con esta fecha he concedido autorización a la Sección de Conductores de la Policía Armada, de esta capital, para que el día 12 del actual y hora de las ocho a las nueve de la mañana, puedan efectuar ejercicios de tiro en el paraje denominado Maltoso, de este término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 9 de Julio de 1945.

El Gobernador,
1349 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 139.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonia exudativa de los bóvidos en el ganado existente en término municipal de Navalcaballo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encúentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospehosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y de las sanas que hayan estado en contacto, prohibición de transportar ningún animal de la especie bovina procedente de zona infecta, sin que el dueño vaya provisto de la guía sanitaria Se declarará extinguida la epizootia una vez transcurridos tres meses sin que se haya registrado ningún caso de enfermedad o un mes después de haber sido vacunado todo el ganado receptible.

Soria 4 de Julio de 1945.

El Gobernador,
1350 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 140.

Con esta fecha he concedido autorización para que el término de Hoz de Abajo se proceda a la colocación de cebos envenenados, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de Julio de 1945.

El Gobernador,
1361 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia, correspondiente a las semanas 27.ª, 28.ª, 29.ª y 30.ª de la Colección de cupones de racionamiento (del 1.º al 31 de Julio de 1945):

ZONA DE SORIA

Agreda

Aceite, $^3/_4$ de litro; azúcar, $^1/_4$ kilogramo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 id.; sopa, 200 id., harina, $^1/_2$ kilogramo.

Pinares e industriales

Aceite, $^1/_2$ litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id.; sopa, 200 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

Rurales

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 100 gramos, jabón, 100 id.; arroz, 100 id.; sopa, 100 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

Nota.—El pueblo de Olvega lleva un racionamiento de 200 gramos de azúcar.

ZONA DE BURGO DE OSMA

Burgo de Osma y Berlanga

Aceite, $^3/_4$ de litro; azúcar, $^1/_4$ kilogramo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 id.; sopa, 200 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

Industriales

Aceite, $^1/_2$ litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id., sopa, 200 id, y harina, $^1/_2$ kilogramo.

Rurales

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 gramos; arroz, 100 id.; sopa, 100 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

ZONA DE SAN ESTEBAN

San Esteban

Aceite, $^3/_4$ de litro, azúcar, $^1/_4$ kilogramo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 id.; sopa, 200 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

Rurales

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 gramos; arroz, 100 id.; sopa, 200 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

ZONA DE ALMAZÁN

Almazán

Aceite, $^3/_4$ de litro; azúcar, $^1/_4$ kilogramo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 id.; sopa, 200 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

Matamala de Almazán

Aceite, $^1/_2$ litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id; arroz, 100 id.; sopa, 200 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

Rurales

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id.; sopa, 100 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

ZONA DE ARCOS DE JALÓN

Arcos de Jalón

Aceite, $^3/_4$ de litro; azúcar, $^1/_4$ kilogramo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 id.; sopa, 200 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

Santa María de Huerta

Aceite, $^1/_2$ litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id.; sopa, 200 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

Rurales

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id.; sopa, 100 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo,

ZONA DE MEDINACELI

Salinas y Medinaceli

Aceite, $^1/_2$ litro; azúcar, $^1/_4$ kilogramo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 id.; sopa, 200 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

Rurales

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id.; sopa, 100 id., y harina, $^1/_2$ kilogramo.

RACIONAMIENTO INFANTIL

Los infantiles llevan la cuantía correspondiente asignada al municipio de su residencia, con excepción del *azúcar* y *jabón*, que es de un kilogramo y 400 gramos, respectivamente.

Nota.—El suministro de *harina* es exclusivamente para las personas no reservistas. Las cartillas de 1.ª y 2.ª categoría de toda la provincia, llevan 100 gramos de *café*.

CORTE DE LOS CUPONES Y PRECIO DE LOS ARTICULOS

Mediante el corte de los cupones de cada una de las semanas citadas de la Tarjeta de abastecimiento, los artículos correspondientes al racionamiento de adultos e infantiles, se facilitarán al público en la forma siguiente:

Aceite, previo corte de la tira completa de cupones número II.

Azúcar, mediante el corte de la tira de cupones número V.

M.C.D. 2022

Arroz, contra el corte de la tira de cupones número III.

Sopa, previo corte de la tira completa de cupones número IV.

Jabón y harina, cortando el cupón número 71 de la «Hoja de Varios».

Café, previo corte del cupón número 72 de la «Hoja de Varios».

Precio de la ración

Aceite

Ración de 3/4 de litro, 3'90 pesetas.
Idem de 1/2 litro, 2'60 id.
Idem de 375 mililitros, 1'95 id.

Azucar

Ración de un kilogramo, 5 pesetas;
Idem de 1/4 kilogramo, 1'25 id.
Idem de 200 gramos, una id.
Idem de 100 gramos, 0'50 id.

Jabón

Ración de 400 gramos, 1'60 pesetas.
Idem de 100 gramos, 0'40 id.

Arroz

Ración de 200 gramos, 0'60 pesetas.
Idem de 100 gramos, 0'30 id.

Sopa

Ración de 200 gramos, 0'80 pesetas.
Idem de 100 gramos, 0'40 id.

Harina

Ración de 1/2 kilogramo, 1'80 pesetas.

Café

Ración de 100 gramos, 2'25 pesetas.

Soria 6 de Julio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martin Gamero. 1366

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por orden ministerial de 28 de Febrero último (*Boletin oficial del Estado* de 2 del siguiente mes de Marzo) se anuncia concurso de antigüedad o prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria para proveer en propiedad plazas de la plantilla del mismo, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para ser admitidos en el concurso han de hallarse incluídos necesariamente los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo aludido y no podrán solicitar aquéllos que se encuentren afectados por algunas de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el periodo de convocatoria.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre vigente, y deberán ser firmadas por los propios interesados sin excepción. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y no serán estimadas las que contengan abreviaturas de cualquier clase o signos convencionales en la relación nominal de plazas solicitadas, como tampoco las que presenten enmiendas o tachaduras o diversos tipos de letra o de tinta, y no será adjudicada plaza, por tanto, a ningun concursante que vulnere estos preceptos.

Las instancias se presentarán en la Dirección general de Sanidad (Sección IX)—Médicos de Asistencia pública domiciliaria—, a la mano, durante cuarenta días hábiles y horas de cinco a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletin oficial del Estado*; expresarán el nombre y apellidos del solicitante, fecha y localidad de nacimiento para la necesaria identificación de los concursantes.

A la instancia deberá acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular (Asistencia pública domiciliaria), expedida con antelación, que no podrá exceder de veinte días en la fecha de su presentación, para la debida eficacia de la misma.

b) Certificación de Penales.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón, en la que deberá constar el número correspondiente a cada interesado.

d) Una fotografia, tamaño carnet, con la firma del interesado al dorso.

Quedan exceptuados de presentar lo documentos *a)* y *b)* los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad cargo de Médico titular, debiendo expresar la fecha de su nombramiento y posesión.

Los concursantes que eleguen algún concepto de preferencia de los reconocidos por orden ministerial de 28 de Febrero del corriente año deberán acreditar documentalmente el fundamento de la preferencia invocada.

Con la instancia presentarán relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen, así como de las plazas solicitadas; abonando, a la presentación de la instancia, la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de concurso, más seis pesetas por derecho de carnet.

Una vez expirado el plazo de convocatoria no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso.

3.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, agrupándose a estos efectos los concursantes por el siguiente orden:

I. Excedentes voluntarios.
II. Excedentes forzosos.
III. Concursantes con derecho de consorte.
IV. Concursantes generales.

Los comprendidos en el primer grupo tendrán derecho únicamente a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a excedencia voluntaria o a otra de Asistencia pública domiciliaria, perteneciente a otro distrito del propio municipio.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia solamente para plazas de igual categoría que la que tuviera la plaza en que se encontrara el aspirante al pasar a esta situación, siempre que no tenga reservada a su favor la plaza en la que le fué concedida excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por orden ministerial de 25 de Enero de 1943.

Serán clasificados como concursantes generales todos los aspirantes que no hayan acreditado los fundamentos de la circunstancia alegada en concepto de preferencia dentro del plazo de convocatoria, así como todos los que no se presenten sin alegar preferencia alguna.

4.ª Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, y no podrá figurar más que en un sólo grupo de los establecidos para determinar el orden en la adjudicación de plazas.

La relación nominal de plazas solicitadas deberá ajustarse al formato que a continuación se indica:

Número de orden.—Municipio a que pertenece la plaza.—Distrito anunciado en la convocatoria.—Provincia.—Categoría.

Al final de la relación nominal de plazas habrá de figurar necesariamente la firma del interesado.

Las intancias solicitando modificación de la petición formulada en solicitud anterior o retirándose del concurso sólo serán admitidas durante el período de la convocatoria, su presentación devengará los mismos derechos que la instancia primitiva.

Los que resulten nombrados en el concurso desempeñarán por si mismos la plaza objeto del nombramiento y fijarán la residencia en la demarcación correspondiente, quedando sujetos a las disposiciones de la orden ministerial de 11 de Noviembre de 1942 y apartado cuarto de la de 21 de Diciembre del mismo año, o apartado segundo de la de 20 Mayo de 1943, según proceda en cada caso.

Los concursantes expresarán al margen izquierdo de la instancia, en forma destacada, el grupo en que solicitan ser incluidos, para mayor facilidad y perfección en la resolución del concurso.

Madrid 21 de Junio de 1945.—El Director general, José A. Palanca.

PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA

Alava.

Vitoria, Distrito 1.º rural.

Albacete.

Hellin, Distrito Agramón.

Alicante.

Orihuela, Distrito 6.º

Badajoz.

Azuaga, Distrito 2.º
Azuaga, Distrito 4.º
Badajoz, Distrito, 10.
Don Benito, Distrito 3.º
Jerez de los Caballeros, Distrito 5.º

Barcelona.

Sabadell, Distrito 5.º
Vich, Distrito 1.º
Vich, Distrito 2.º

Burgos.

Villadiego y agregados, Distrito 2.º

Cadiz.

Algeciras, Distrito 5.º «El Campo».
Arcos de la Frontera, Distrito 3.º
Medina Sidonia, Distrito 1.º
Puerto de Santa María, Distrito 5.º
Sanlúcar de Barrameda, Distrito 7.º

Ciudad Real.

Daimiel, Distrito 2.º
Tomelloso, Distrito 1.º
Valdepeñas, Distrito, 5.º

Córdoba.

Aguilar de la Frontera, Distrito 4.º
Iznájar, Distrito 2.º
Peñarroya-Pueblonuevo, Distrito 8.º
Priego de Córdoba, Distrito 1.º

La Coruña.

El Ferrol del Caudillo, Distrito 7.º
El Ferrol del Caudillo, Distrito 9.º
La Corruña, Distrito 9.º
Santiago de Compostela, Distrito 4.º

Cuenca.

Beteta y agregados, Distrito único.
Cuenca y agregados, Distrito 4.º

Gerona.

Santa Coloma de Farnés, Distrito único.

Granada.

Baza, Distrito 3.º
Caniles, Distrito 1.º
Santa Fe, Distrito 2.º

Guipúzcoa.

Oñate, Distrito 2.º
San Sebastián, Distrito «Astigarraga».

(*Se continuará*)

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional

Por especial autorización de la Dirección general de Primera Enseñanza para este Tribunal, el segundo ejercicio escrito comenzará el día 19 a las diez horas, en que se resolverá el problema matemático. El de Lengua y Literatura española tendrá lugar el día 20 a las diez y el de Geografía e Historia de España, el mismo día a las dieciseis, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital.

Los ejercicios en segundo llamamiento de los temas de Lengua y Literatura españolas y Geografía e Historia de España, tendrá lugar el día 21 a las horas indicadas.

Soria 6 de Julio de 1945.—El Secretario, Jesús M.ª de la Peña.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Debiendo procederse al sorteo para determinar el orden en que han de actuar los aspirantes de Oficiales habilitados de la Justicia municipal en los exámenes correspondientes, según dispone el artículo 3.º de la orden de 10 de Abril de 1945, el Presidente del Tribunal examinador hace público por este anuncio, que dicho sorteo se celebrará en la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el día 16 de Julio a las once de la mañana, pudiendo asistir a él cuantos lo deseen.

El Secretario del Tribunal, S. Crespo.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible). 1343

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022